

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	DIR-F-014
	COMUNICACIÓN DE SUPERVISIÓN	Versión: 02

Barrancabermeja, ENERO DE 2026

Doctora
NHORA CECILIA CACERES ROA
Secretario (a) General Ad-hoc
Concejo Municipal de Barrancabermeja
L.C

Respetado secretario,


Atendiendo lo establecido en el numeral 13.2.15 del Manual de Contratación del Concejo Municipal de Barrancabermeja, comedidamente me permito informarle, que se ha delegado en usted la supervisión del contrato de prestación de servicios DE APOYO A LA GESTIÓN correspondiente al perfil de **SANDRA PAOLA CAVADIA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1096206253; el objeto que se requiere desarrollar a través del presente proceso de contratación es PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA ASISTIR EN LA LABOR DEL H.C. GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ, COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO I.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente del Concejo Municipal de Barrancabermeja

Acepto,



NHORA CECILIA CACERES ROA
Secretario (a) General Ad-hoc
Concejo Municipal de Barrancabermeja

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CODIGO: G JUR-F-006
	CERTIFICADO PLAN DE ADQUISICIONES	VERSIÓN: 02

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL
DE ADQUISICIONES VIGENCIA 2026
RESOLUCIÓN N° 003 DEL 06 DE ENERO DE 2026**

FECHA: 13 de enero de 2026

EL ADMINISTRADOR DEL PLAN DE ADQUISICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS ASIGNADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 025 DEL 01 DE MARZO DE 2010 Y SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES

CERTIFICACIÓN

QUE, EN EL PLAN DE ADQUISICIONES DEL CONCEJO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 SE ENCUENTRAN REGISTRADOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ACUERDO CON CÓDIGO UNSPSC, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y VALOR

SOLICITUD DE EXISTENCIA

RUBRO PRESUPUESTAL	Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL
2.1.2.02.02.009 -9111	8011160 0	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR PÚBLICO PARA ASISTIR Y ASESORAR COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II AL HONORABLE CONCEJAL JASER CRUZ GAMBINDO.	1	DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)
		TOTAL		DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)



NHORA CECILIA CACÉRES ROA
 Secretario (a) General Ad-hoc
 Concejo Municipal de Barrancabermeja

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-007
	CERTIFICADO PLANTA DE PERSONAL	Versión: 02

**LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA**

CERTIFICA

Que, en la planta de cargos de funcionarios del Concejo Municipal de Barrancabermeja, en la actualidad no existe personal suficiente ni disponible para desarrollar el objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR PÚBLICO PARA ASISTIR Y ASESORAR COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II AL HONORABLE CONCEJAL JASER CRUZ GAMBINDO.

Con el perfil que se describe a continuación: **ADMINISTRADOR PÚBLICO con EXPERIENCIA PROFESIONAL mínima de DOS (2) AÑOS**

Este servicio no requerirá dedicación de tiempo completo, ni implicará subordinación.

Dado en Barrancabermeja por solicitud de la presidente del Concejo Municipal, Honorable Concejal **MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ.**



NHORA CECILIA CACERES ROA
Secretario (a) General Ad-Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
829001276 - 8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-00043

EL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA.

Existe Apropiación en el Presupuesto de Rentas y Gastos, para la vigencia Vigencia:
En los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: 0001	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código rápido: 260062
Código de presupuesto	: 2.1.2.02.02.009-9111		
Fondo / Fte de Financiación	: R001	RECURSOS PROPIOS	
2.1.2.02.02.009-9111		: Servicios administrativos del gobierno (unidades de aPoyo Normativo)	


Valor CDP \$: 10,000,000.00

Para : PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR PÚBLICO PARA ASISTIR Y ASESORAR COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II AL HONORABLE CONCEJAL JASER CRUZ GAMBINDO

Por la suma de : DIEZ MILLONES DE PESOS m/cte. (\$10,000,000.00)*****

Dado en: Enero 14 de 2026


SILVESTRE RUEDA MARY LUZ
PAGADOR

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
FECHA	ENERO DE 2026
PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

1- MARCO LEGAL

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021, los estudios o documentos previos conformarán el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, pliegos de condiciones para los casos de contratación para licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, o para la expedición del acto administrativo en aquellos casos en que sea obligatorio en la contratación directa de la que refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015; igualmente como soporte para la elaboración del contrato.

En ese orden de ideas, la entidad determinará la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.


Con base en ello, los estudios y documentos previos, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 para la presente contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Concejo Municipal en Colombia es una de las instituciones públicas más representativas del contexto legal a nivel constitucional y de derecho administrativo. Constituye el espacio democrático por excelencia, en cuanto allí se discuten y analizan los problemas socio-políticos del municipio y se imparten las orientaciones políticas, administrativas y económicas específicas para atender las necesidades básicas de la población. En el Concejo Municipal el pueblo es partícipe de la vida política local. Cada uno, según lo permitido, tiene la oportunidad de sentirse directamente representado por un amigo o un vecino, cuando no lo es por alguien cercano a su entorno familiar o laboral. Es la institución que permite mayores oportunidades de contacto directo entre la población y el estado.

Podemos determinar que corporaciones públicas en Colombia son el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Municipales y las Juntas Administradoras Locales. Bajo estos parámetros podemos afirmar que el Concejo Municipal está encargado del cumplimiento de funciones o del desarrollo de actividades consideradas como públicas, de interés público, que pertenecen e incumben a todos los asociados, así mismo las decisiones son tomadas por sus miembros con carácter colegiado, como una sola autoridad, y no en forma individual o personal por cada uno de ellos; por lo tanto, las funciones pertenecen a los concejos, como corporación político administrativa y no a los concejales como servidores públicos ni como individuos.

El artículo 312 de la Constitución Política, reiterado en el artículo 21 de la Ley 136 de 1994, señala que el concejo Municipal es una corporación político - administrativa, esta característica es una consecuencia de la forma de Estado en Colombia, organizado como república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, en donde los departamentos, distritos y municipios participan, por principio, en el cumplimiento de la función administrativa del Estado. Igualmente, el concejo, como autoridad del orden Municipal o Municipal,

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

participa, junto con el alcalde y demás autoridades locales, en el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley al municipio o distrito; en el marco de la república unitaria, es decir, sobre asuntos de naturaleza administrativa. De otro lado el Concejo Municipal cuenta con una autonomía frente a las demás autoridades de su Municipio, la cual se traduce en la autonomía administrativa, política y financiera de la Corporación, efectos propios del principio de desconcentración de poder.

Los Concejos Municipales de acuerdo a las funciones contempladas en el Art. 313 de la Constitución Política y el Art. 32 de Ley 136 de 1994; para lograr el desarrollo y el cumplimiento de los fines estatales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política y en observancia a los principios de eficacia y eficiencia, pilares rectores de la función pública, como Corporación Político Administrativa, particularmente, se constituye en uno de los principales escenarios para el ejercicio de la democracia representativa y participativa en el nivel local. Por ello, el Concejo Municipal como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo del Municipio. Es así, como el fortalecimiento de la democracia y la consolidación de los espacios de participación social en el ámbito local, son algunos de los objetivos de la descentralización territorial. Por esta razón, el fortalecimiento de los Concejos, mediante el apoyo de personal idóneo y capacitado, es uno de los mecanismos en busca del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, e intrínsecamente se convierte en una estrategia para propiciar el acercamiento de la comunidad y sus necesidades a las autoridades Municipales, para generar mayores niveles de legitimidad en la toma de decisiones y para promover el ejercicio de buenas prácticas administrativas como vehículo para el eficiente cumplimiento de los fines del Estado y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

El ejercicio de las funciones ejercidas por el Concejo Municipal implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas y según cada área de acuerdo al manual interno de funciones. Así las cosas, el ejercicio de las funciones y competencias permite distinguir dentro de la dinámica de la Corporación el cumplimiento de las funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la entidad de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos.

Que, internamente el Concejo Municipal de Barrancabermeja se encuentra conformado por diecisiete (17) concejales, los cuales según el desarrollo de los diversos asuntos sometidos a su estudio deben contar con el personal idóneo, capacitado, calificado o de confianza, el cual le permite cumplir las funciones con celeridad, acertada y eficientemente, por lo cual y en cumplimiento del artículo 78 de la ley 617 de 2000 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 78. UNIDADES DE APOYO. *Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los artículos 8, 10, 11, 54 y 55.*

En cumplimiento de la citada disposición, el Concejo Municipal de Barrancabermeja expidió el Acuerdo Municipal No 011 del 30 de noviembre de 2010, por medio del cual se creó las unidades de apoyo normativo, entre otras disposiciones.

Es menester iniciar los procesos de contratación para vincular a las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) que tiene por objeto prestar un servicio oportuno y soporte de calidad a los Honorables Concejales, a fin de optimizar su aporte sobre la responsabilidad misional de carácter normativo y de control político.

Las Unidades de Apoyo Normativo se encuentran divididas según el conocimiento, preparación académica y experiencia laboral, en rangos y denominaciones fijadas en el artículo 3 del Acuerdo Municipal No 011 de 2010, y se fijaron las funciones generales para cada una de las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) de acuerdo al artículo 5 del citado Acuerdo de la siguiente forma:

1) Asesorar al concejal en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se generen en su despacho.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

- 2) Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados por cada concejal.
- 3) Aportar elementos de juicio a cada concejal en la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.
- 4) Asistir a foros y debates de interés social, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el concejal.
- 5) Asesorar a las comunidades de las diferentes localidades en materia de planes y proyectos de desarrollo.
- 6) Recopilar información para preparar y soportar los proyectos de acuerdo que se presenten por iniciativa del respectivo concejal.
- 7) Efectuar los estudios socioeconómicos que requiera el concejal en relación con el ejercicio de la función pública de las entidades descentralizadas.
- 8) Asesorar lo correspondiente a los proyectos de acuerdo o de ponencias que a juicio del concejal deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas.
- 9) Y todas aquellas funciones que por necesidad de la corporación le sean asignadas.

Que, para cumplir con lo enunciado en el Acuerdo Municipal respecto a las Unidades de Apoyo Normativo de cada uno de los Honorables Concejales, caso específico del concejal que debe apoyarse en un equipo multidisciplinario que en forma rápida y oportuna brinde asesoría, apoyo y realice las gestiones necesarias para permitir el eficiente cumplimiento de las actividades y funciones constitucionales y legales endilgadas como concejal. Fundamental y necesario es el apoyo de un profesional para aporte elementos de juicio al Concejal JASER CRUZ GAMBINDO en la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.

En consideración a que se trata de actividades que no pueden ser desarrolladas por el personal de planta de la entidad actual, dada la inexistencia de recurso humano suficiente para asumir tales actividades, o la demanda de conocimientos actualizados y específicos en la materia, se requiere contratar un (a) ADMINISTRADOR PÚBLICO CON EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE DOS (2) AÑOS, para desarrollar el objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR PÚBLICO PARA ASISTIR Y ASESORAR COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II AL HONORABLE CONCEJAL JASER CRUZ GAMBINDO.

Que, para desarrollar el objeto anterior, es necesario ejecutar las siguientes actividades:


1. Aportar elementos de juicio al Concejal JASER CRUZ GAMBINDO en la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.

En ese orden de ideas, se requiere la contratación de una Unidad de Apoyo Normativo, ya que sin la prestación de su servicio se dificultaría la atención y desarrollo de las actividades legales y constitucionales del concejal asignado.


Con lo anterior, queda sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación del perfil antes referido, así como la existencia de los elementos hacen oportuna su contratación.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR PÚBLICO PARA ASISTIR Y ASESORAR COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II AL HONORABLE CONCEJAL JASER CRUZ GAMBINDO.
-------------------	---

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

3.2 ALCANCE DEL OBJETO	<p>Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportar elementos de juicio al Concejal JASER CRUZ GAMBINDO en la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<p>El contratista se obliga en desarrollo del objeto contractual a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla 2) Cumplir las actividades encomendadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. 3) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma; 4) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; 5) Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas, físicas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. 6) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El CONTRATANTE declare la caducidad del contrato; 7) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión, y riesgos laborales según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 1082 de 2015, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, y concordantes, para cada pago. 8) El CONTRATISTA manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, por lo que es obligatoria su acreditación con la presentación de cada cuenta de cobro. 9) En virtud del art. 18 del Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo al CONTRATANTE dentro de la ejecución del contrato. El costo del examen deberá ser sufragado por el CONTRATISTA. 10) Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato
3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	<p>El CONTRATANTE se obliga especialmente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Pagar en forma oportuna los honorarios pactados, so pena de reconocer el pago de intereses moratorios equivalentes a la tasa de interés legal (0,5% mensual), si

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

	dentro de los diez días hábiles siguientes al cobro efectuado por el contratista sobre los valores adeudados por el contratante, ésta no procede a su pago. 3) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. 4) Suministrar oportunamente los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual. 5) Declarar por terminado anticipadamente el presente contrato por vacancia absoluta o temporal del Honorable Concejal beneficiado, reconociendo tan sólo los honorarios al contratista, los causados hasta la fecha de la certificación de servicios mientras ostente la condición de Concejal activo.
3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución es de 1 MES Y 25 DIAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
3.6 VALOR	El valor del contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) , el cual incluye todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.
3.7 FORMA DE PAGO	Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: El valor total del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) . Esta suma será pagada por el Concejo Municipal de Barrancabermeja al contratista de la siguiente manera una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: DOS (2) pagos contenidos en: A) UNA (1) acta parcial mensual por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000) ; B) Un (1) último pago, mediante presentación de acta final por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000) , cada una con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009-9111, CONCEPTO: Servicios administrativos del Gobierno (Unidades de Apoyo Normativo).
3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de Barrancabermeja.

4. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO


Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades específicas:

1. Aportar elementos de juicio al Concejal JASER CRUZ GAMBINDO en la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.

Información del Bien y/o servicio contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111600	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR PÚBLICO PARA ASISTIR Y ASESORAR COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II AL HONORABLE CONCEJAL JASER CRUZ GAMBINDO.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la modalidad de selección corresponde a la de contratación directa, en virtud del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

El numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por licitación pública se encuentra lo previsto en el literal h del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007 relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo actualmente se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se derogará la anterior reglamentación contenida en el Decreto 734 de 2012, norma que en su tenor literal estableció:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, autoriza contratar directamente la celebración de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Agrega la norma que los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el Acto Administrativo de Justificación para la contratación de dicho objeto, del cual trata el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

6.TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

MATRIZ DE RIESGOS.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

A. ANÁLISIS DEL SECTOR- ESTUDIO DEL MERCADO-

El Concejo Municipal de Barrancabermeja para la ejecución del objeto del contrato necesita de una persona natural, que sea ADMINISTRADOR PÚBLICO CON EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE DOS (2) AÑOS. No se considera necesario contratar una persona jurídica, toda vez que el conocimiento, experiencia y pericia de la persona es suficiente y no requiere de una estructura administrativa.

En términos de eficiencia, resulta más conveniente para el Concejo Municipal de Barrancabermeja que la persona tenga la formación y el tiempo de experiencia indicado, debido que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

Se prevé que para la ejecución del contrato es necesario un (a) ADMINISTRADOR PÚBLICO CON EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE DOS (2) AÑOS, para atender las actividades que requiera la Concejal. La determinación del valor del contrato y la fijación de los honorarios está relacionada con la necesidad del servicio frente a los alcances y actividades de apoyo a ejecutar por el contratista, el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia, el promedio de honorarios pagados por entidades similares a nivel nacional, así como el perfil del contratista.

En consecuencia, para el caso concreto un (a) ADMINISTRADOR PÚBLICO CON EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE DOS (2) AÑOS, tendrá como remuneración mensual la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000), por el plazo por el cual prestará sus servicios: 1 MES Y 25 DIAS CALENDARIO.

B. VALOR.

Atendiendo a lo normado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios está relacionada con la necesidad del servicio de la entidad frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate. Por tales razones para establecer su valor mensual se debe determinar los servicios que se requieren y se justifican, la formación y su experiencia, y con base en ello precisar su valor. El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**.

El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto para el efecto imputado al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009-9111, CONCEPTO: Servicios administrativos del Gobierno (Unidades de Apoyo Normativo), soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26-00043 DEL 14 de enero de 2026.

8.CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. *“las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto de contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”*

Por lo anterior, el Concejo Municipal de Barrancabermeja deja constancia que para adelantar la presente contratación no se solicitaran previamente varias ofertas, como quiera que se tuvo en cuenta el perfil del contratista, su idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto contractual, y que la corporación no cuenta con personal suficiente ni idóneo para llevar a cabo las actividades encomendadas planteadas en el presente estudio previo.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-007
	INVITACIÓN	Versión: 02

Barrancabermeja, enero de 2026.

Señor:

YESID FERNANDO FUENTES RUIDIAZ

Cel: 318 7122151

Dirección: Carrera 36c No. 45-95. Barrio miraflores

yesidpresidente@gmail.com

Barrancabermeja

Cordial saludo,

Con el fin de organizar el personal que se encargara de ejercer funciones administrativas para el manejo existente y eficaz del Concejo Municipal de Barrancabermeja, atendiendo lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, extiendo invitación para que presente propuesta para ejecutar el siguiente objeto contractual PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR PÚBLICO PARA ASISTIR Y ASESORAR COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II AL HONORABLE CONCEJAL JASER CRUZ GAMBINDO, y realice las siguientes actividades:

ALCANCES:

1. Aportar elementos de juicio al Concejal JASER CRUZ GAMBINDO en la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.

Para dar inicio al proceso contratación se requiere que el contratista se registre en el SECOP II y anexe una vez estén autorizado los documentos legibles relacionados a continuación en formato PDF.

DURACIÓN: 1 MES Y 25 DIAS CALENDARIO.

VALOR ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000).

PERFIL REQUERIDO: ADMINISTRADOR PÚBLICO.

EXPERIENCIA: PROFESIONAL mínima de DOS (2) AÑOS.

Se verificará la propuesta con base en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PERSONA NATURAL:

- Propuesta (Debe aceptar las condiciones establecidas en los estudios previos y presente invitación por parte del Concejo Municipal y certificar que no se halla incurso (a) en causales y/o inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para la celebración de contratos con entidades estatales).
- Formato Único de Hoja de Vida – SIGEP- Actualizado con todos los soportes requeridos cargados.
- Hoja de vida personal.
- Certificados de Estudio: diploma y acta de grado de bachiller y/o diploma y acta de grado (profesión, especialización, maestría y/o doctorado) según sea el caso.
- Certificados de experiencia laboral en orden cronológico.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Certificado definición de situación militar (<https://www.libretamilitar.mil.co>) Art. 20 de la Ley 1780 de 2016 o Fotocopia de la Libreta Militar.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional (si aplica)
- Certificado de antecedentes profesionales (En caso de ser abogado, además deberá acreditar la vigencia de la tarjeta profesional con el documento expedido por la rama judicial)
- Certificado actualizado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado actualizado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado actualizado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de medidas correctivas de infracciones o multas de la Ley 1801 de 2016. Código de Policía y Convivencia.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018).
- Certificado REDAM (Deudores Alimentarios Morosos – Ley 2097 de 2021)

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-007
	INVITACIÓN	Versión: 02


- Declaración juramentada de bienes y rentas y conflictos de intereses (Ley 2013 de 2019)
- Certificado de Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN
- Copia del examen médico pre-ocupacional expedido por médico especialista en salud vigente.
- Certificados de experiencia laboral en orden cronológico.
- Acreditar que se encuentra afiliado como Cotizante activo al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión).
- Certificación bancaria con vigencia no superior a 30 días a partir de la expedición.

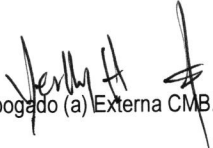
El oferente deberá hacer llegar todos los documentos señalados junto con la propuesta dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente invitación.

Atentamente,


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente del Concejo Municipal de Barrancabermeja

Proyectó: Emilio R. Hérzozo Isaza
Abogado (a) Externa CMB.

Revisó: 
Abogado (a) Externa CMB.

Aprobó: 
Abogado (a) Externa CMB.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

CODIGO: G JUR-F-023

VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y
EXPERIENCIA

VERSIÓN: 02

Barrancabermeja, enero de 2026

VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Atendiendo la naturaleza del objeto que se requiere desarrollar a través del presente proceso de contratación, comedidamente me permito informarle, que el perfil presentado por **YESID FERNANDO FUENTES RUIDIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.442.487 de Barrancabermeja, una vez revisada su hoja de vida y los documentos soportados, cumple con los requisitos específicos de idoneidad y experiencia para ejecutar a satisfacción del Concejo Municipal el siguiente objeto contractual: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR PÚBLICO PARA ASISTIR Y ASESORAR COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II AL HONORABLE CONCEJAL JASER CRUZ GAMBINDO.**

Ha adelantado los siguientes estudios:

SECUNDARIOS

Egresado como BACHILLER INDUSTRIAL METALMECANICA – COLEGIO UNIVERSITARIO - BARRANCABERMEJA, 1992.

PREGRADO

Egresado como ADMINISTRADOR PUBLICO – ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, Bucaramanga, 2015.


Además, cuenta con experiencia PROFESIONAL en entidades como:


ENTIDAD	CONTRATO	PERIODO	ACTIVIDADES/OBJETO
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	3756-2023	27/06/2023 AL 26/11/2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SEGÚN CPS 3756-2023
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	607-2023	15/02/2023 AL 14/06/2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SEGÚN CPS 607-2023
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	4952-2022	22/09/2022 AL 21/12/2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SEGÚN CPS 4952-2022
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	1847-2022	28/01/2022 AL 27/07/2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SEGÚN CPS 1847-2022
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	2800-2021	17/09/2021 AL 16/12/2021	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SEGÚN CPS 2800-2021
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	574-2021	09/03/2021 AL 08/09/2021	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SEGÚN CPS 574-2021


Por consiguiente, certifico que el perfil referido corresponde a las exigencias técnicas y personales que se demandan para satisfacer la necesidad presentada por el CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA y con la experiencia PROFESIONAL mínima de DOS (2) AÑOS requerida, en consideración a los argumentos esbozados en la planeación precontractual que soporta el proceso de contratación para ejecutar el objeto referido.


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente del Concejo Municipal de Barrancabermeja

Proyectó: Emilio R. Herazo Isaza
Abogado Externa CMB.

Revisó: 
Abogado (a) Externa CMB.

Aprobó: 
Abogado (a) Externa CMB.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CÓDIGO: G JUR-F-016
	CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 02

CLAUSULADO

Entre los suscritos a saber: **MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **37.934.980 de Barrancabermeja**, actuando en calidad de Presidente y Representante legal del Concejo Municipal de Barrancabermeja, debidamente posesionado según el **Acta No 191 del 27 de Noviembre de 2025**, para el periodo comprendido desde el primero (01) de enero de 2026 al treinta y uno (31) de Diciembre de 2026, en ejercicio de funciones como ordenador del gasto, competencia otorgada por el art. 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominara **CONCEJO MUNICIPAL - EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **YESID FERNANDO FUENTES RUIDIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.442.487 de Barrancabermeja; actuando en nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:


- a) Que, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del Concejo Municipal de Barrancabermeja realizó los correspondientes estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato.
- b) Que se verificó el organigrama del Concejo Municipal de Barrancabermeja determinando que no existe en la planta de personal, el recurso humano con la experiencia, conocimiento o preparación académica y del perfil solicitado.
- c) Que, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, el administrador del Plan Anual de Adquisiciones del Concejo Municipal de Barrancabermeja expidió el respectivo CEPAA por medio del cual certifica que el objeto del presente contrato se encuentra incluido dentro de la lista de bienes, obras y/o servicios que pretenden adquirir durante la vigencia 2026.
- d) Que, la Pagaduría del Concejo Municipal de Barrancabermeja, emitió el certificado de disponibilidad presupuestal No 26-00043 del 14 de enero de 2026 con cargo a Recursos propios, rubro 2.1.2.02.02.009-9111, CONCEPTO: Servicios administrativos del Gobierno (Unidades de Apoyo Normativo).
- e) Que, el **CONTRATISTA** en virtud de la invitación realizada por el Concejo Municipal, presentó propuesta para la prestación de servicios PROFESIONALES, con base en ello se realizó el análisis de la idoneidad y experiencia verificando que cumple con los requisitos establecidos en los estudios previos.
- f) Que se han cumplido los requisitos de orden técnico, jurídico, presupuestal y administrativo para la celebración de un contrato de prestación de servicios. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR PÚBLICO PARA ASISTIR Y ASESORAR COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II AL HONORABLE CONCEJAL JASER CRUZ GAMBINDO.

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el **CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades:

1. Aportar elementos de juicio al Concejal JASER CRUZ GAMBINDO en la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. Además, el **CONTRATISTA** se obliga especialmente con la entidad contratante a:

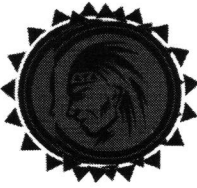
	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CÓDIGO: G JUR-F-016
	CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 02

- 1) Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla.
- 2) Cumplir las actividades encomendadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros.
- 3) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma.
- 4) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del **CONTRATANTE** y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
- 5) Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas, físicas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- 6) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al **CONTRATANTE** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El **CONTRATANTE** declare la caducidad del contrato.
- 7) Cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, sobre el 40% de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, y en concordancia con el Decreto 0723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Contratista una vez suscriba el contrato debe afiliarse a Riesgos Laborales para proceder a la suscripción del acta de inicio.
- 8) Entregar para la suscripción del contrato el examen pre-ocupacional vigente respectivo. El costo del examen deberá ser sufragado por el **CONTRATISTA**.
- 9) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión y riesgos laborales, según lo establecido en la ley 1819 de 2016 y en las demás normas concordantes. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Contratista deberá allegar una vez suscriba el contrato el examen pre-ocupacional vigente elaborado teniendo en cuenta el profesiograma a que haya lugar; además de dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, Ley 1562 de 2012 y la Resolución 0312 de 2019 (SG- SST).
- 10) Allegar dentro de los términos previstos, los documentos requeridos para la ejecución del contrato.
- 11) Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: El contratista mediante el presente contrato no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. Igualmente, el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El **CONTRATANTE** se obliga especialmente a:

- 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato.
- 2) Pagar en forma oportuna los honorarios y de manera responsable lo que fuera pactado con el Contratista para el contrato, so pena de reconocer el pago de intereses moratorios equivalentes a la tasa de interés legal (0,5% mensual), si dentro de los diez días hábiles siguientes al cobro efectuado por el contratista sobre los valores adeudados por el contratante, ésta no procede a su pago.
- 3) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar.
- 4) Suministrar oportunamente los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CÓDIGO: G JUR-F-016
	CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 02

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** el servicio objeto del presente contrato, será de 1 MES Y 25 DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**. Esta suma será pagada por el Concejo Municipal de Barrancabermeja al contratista de la siguiente manera una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: **DOS (2)** pagos contenidos en: A) **UNA (1)** acta parcial mensual por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000)**; B) **Un (1)** último pago, mediante presentación de acta final por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)**, cada una con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009-9111, CONCEPTO: Servicios administrativos del Gobierno (Unidades de Apoyo Normativo).


PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por el contratante, previo visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio prestado, acompañada del acta de pago del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del decreto 1273 de 2018.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Rubro Presupuestal No. 2.1.2.02.02.009-9111, CONCEPTO: Servicios administrativos del Gobierno (Unidades de Apoyo Normativo), con cargo a Recursos propios para la Vigencia Fiscal 2026, contemplado en la Disponibilidad Presupuestal No. 26-00043 del 14 de enero de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por el Secretario General del Concejo Municipal y/o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes:

- 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato.
- 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.
- 3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan.
- 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato.
- 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al **CONTRATANTE**, de cualquier demora o incumplimiento.
- 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en el Archivo General del Concejo, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación.
- 7) Entregar al **CONTRATISTA** la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad.
- 8) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a El **CONTRATISTA**.
- 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del **CONTRATANTE**.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CÓDIGO: G JUR-F-016
	CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 02

10) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato.

11) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el **CONTRATISTA**, en el evento en que no correspondan a la actividad.

12) Velar por el soporte presupuestal del contrato, solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad.

13) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite.

14) Comprobar que durante la vigencia del contrato el **CONTRATISTA** de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al **CONTRATANTE**, para adoptar las medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003.

15) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al **CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones contraídas por razón de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍA ÚNICA: En atención a la modalidad, naturaleza del contrato, el ejercicio de la supervisión, la forma de pago establecida y conforme a lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, este contrato no requiere la exigencia de garantías.

CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnizaciones y/o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.


CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización expresa y por escrito de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento total de sus obligaciones, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato o convenio. En caso de incumplimiento parcial el **CONTRATANTE** podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato o convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que el **CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que el **CONTRATANTE** suministre o facilite al **CONTRATISTA**, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CÓDIGO: G JUR-F-016
	CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 02

al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al **CONTRATANTE** a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. Tanto de la entrega como la devolución de los elementos se dejará constancia mediante acta.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordado en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento o prohibición, previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, la ley 1474 de 2011 y concordantes.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas con la existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general con cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo y/o conciliación de conformidad con los procedimientos previstos en las normas vigentes.


CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato, entre otros, los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado Plan Anual de Adquisiciones. d) Certificado de idoneidad y experiencia e) Propuesta del contratista y todos los documentos anexos para su celebración.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "la liquidación a que se refiere el presente contrato no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", razón por la cual el presente contrato no será objeto de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, previa garantía del debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CADUCIDAD: El CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA estará facultada a declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando exista hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, previa garantía del debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-CONFIDENCIALIDAD: Para efecto del presente contrato se define como información confidencial toda aquella información que con ocasión del servicio contratado, se ha puesto a disposición del contratista, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones del CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, bien sea que dicha información sea visual, manual, magnética, incluyendo bases de datos que se entreguen al contratista, en el desarrollo del servicio contratado. Adicionalmente, cualquier información suministrada mediante capacitaciones, instrucciones se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos de la presente cláusula. El contratista se obliga a:

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CÓDIGO: G JUR-F-016
	CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 02

utilizar la información a que tiene acceso y que además genera nueva información, toda aquella con carácter de reserva e íntegra confidencialidad, toda esta información otorgada es propiedad del CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en consecuencia no utilizará dicha información para su propio uso o el de terceros sin previa autorización, so pena de considerarse causal inmediata para que el contratante de por terminado el presente contrato e inicie acciones judiciales, por violación de la información privilegiada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO El contrato (electrónico o físico) se perfecciona con la firma (aprobación) de las partes en la plataforma del Secop II, o según el Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del Secop II dada por la Agencia Nacional de contratación pública, Colombia Compra Eficiente. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal 2. La acreditación de encontrarse afiliado como cotizante al Sistema de Seguridad Social.


CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO: Este contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander).


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
 Presidente del Concejo Municipal de Barrancabermeja


YESID FERNANDO FUENTES RUIDIAZ
 Contratista


 Proyectó: Emilio B. Hérano Isaza
 Abogado Externa CMB.


 Revisó:
 Abogado (a) Externa CMB.


 Aprobó:
 Abogado (a) Externa CMB.